
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 85 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 629747 de 01 de noviembre de 2022 (Int. 190-22)
Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Convocado (s): Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy quince (15) de noviembre de 2022, siendo las ocho y cuarenta y cinco (8:45 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. La anterior diligencia se realiza a través de la modalidad virtual en uso de los medios tecnológicos autorizados, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 218 del 29 de junio de 2022, por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones, suscrita por la señora Procuradora General de la Nación. Previo a la realización de esta diligencia se envió a las direcciones de correo electrónico suministradas por las partes el enlace de esta diligencia a través de la herramienta “**MICROSOFT TEAM**”, que permite que la misma sea grabada, siempre que las partes no tengan ninguna objeción al respecto. En este estado de la diligencia se vincula a la reunión virtual al doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.203.114 y con tarjeta profesional número 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, reconocido como tal mediante auto de 07 de noviembre de 2022. Se advierte que indicó como número de celular para establecer contacto **3193189071** y correo electrónico **notificacionesjud@sic.gov.co** y **harolmortigo.sic@gmail.com**. Se deja constancia que el apoderado exhibió sus documentos de identidad ante la cámara. Igualmente, se vincula a la reunión virtual la doctora **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.933.441 y portador de la tarjeta profesional número 158.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada, de conformidad con el poder otorgado, según consta en documento que aporta en un (1) folio. Se advierte que indicó como número de celular para establecer contacto y correo electrónico. Se deja constancia que el apoderado exhibió sus documentos de identidad ante la cámara. La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada presente en esta diligencia en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 85 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17


demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud. Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR
	25 DE ABRIL DEL 2019 AL 4 DE AGOSTO DEL 2022

Primera: Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado 18 de OCTUBRE de 2022, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. 22-304438 para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. **SEGUNDO:** Que, para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos: 2.1. ANTECEDENTES 2.1.1. El (La) funcionario(a) , identificado(a) con cédula de ciudadanía número , presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO. 2.1.2. Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad. 2.2. MOTIVOS La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje. Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades: 2.3. DECIDE 2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 85 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

consistentes en: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones: 2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan. 2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a). 2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. 2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. 2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la imagen de liquidación, suscrita por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Personal, visible en el numeral 2.1.2. **Tercera:** En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho. Se expide esta certificación el 18 de octubre de 2022. Allego certificación suscrita por el secretario técnico del Comité de Conciliación en tres (03) folios. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: Teniendo en cuenta que previamente se tuvo conocimiento de esta propuesta y de los parámetros respectivos, manifiesto que acepto en su totalidad el acuerdo tal y como quedo planteado por la entidad convocante. La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, indicando que el valor objeto de conciliación equivale a la suma de \$9.915.809. y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

1. Poder especial otorgado por el doctor ÁLVARO DE JESÚS YÁÑEZ RUEDA, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad al abogado HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, junto con los documentos que acreditan la condición de servidor público de quien confiere el poder y la facultad que le asiste para representar a la entidad.
2. Solicitud del funcionario (derecho de petición) calendado el 04 de agosto de 2022.
3. Copia respuesta emitida por la SIC, fechada

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 85 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

el 24 de agosto de 2022 en la que se expone una eventual formula conciliatoria. 4. Oficio calendado el 29 de agosto de 2022 y remitido por correo electrónico en la misma fecha, mediante el cual se manifiesta el ánimo conciliatorio que le asiste a la señora . 5. Oficio fechado el 22 de septiembre de 2022 mediante el cual se pone en conocimiento del convocado la liquidación correspondiente, junto con los requisitos necesarios para presentar una solicitud de conciliación ante la PGN. 6. Oficio del 23 de septiembre de 2022 mediante el cual se acepta la liquidación propuesta. 7. Constancia emitida por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Administración de Personal de la entidad. 8. Resolución No. 5269 del 10 de febrero de 2012 por el cual se hace un nombramiento en provisionalidad y acta de posesión No. 5794 del 17 de febrero de 2012. 9. Poder otorgado por la señora , a la abogada OLGA LILILANA PEÑUELA ALFONSO. 10. Resolución No. 21277 del 9 de abril de 2022 por la cual se reconoce y ordena el pago de una prima por dependientes a la convocada. 11. Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación. 12. Constancia de entrega del traslado de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al convocado; (v) en criterio de esta Agencia el Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente actuación juntos con los documentos que obran en el expediente y también se constituyen en soportes de este acuerdo, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto), para efecto de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán méritos ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (artículo 73 Ley 446 de 1998 y artículo 24 Ley 640 de 2001). Copia digital de la presente acta expedida por este Despacho será remitida a los apoderados intervinientes en esta diligencia, a través de las direcciones de correo electrónico autorizadas para tal fin, posteriormente se enviará en archivo PDF debidamente suscrita una vez se imparta su aprobación por las partes. La presente acta se firma por la Procuradora que realizó esta diligencia dejando constancia de la presencia de los apoderados de las partes en la audiencia, de haberse adelantado de manera virtual y de la anuencia que les asiste sobre el contenido de la misma. Los correos enviados y recibidos se anexarán al expediente y de ser posible la grabación que se realizó de esta diligencia. Estando todos conformes se da por terminada esta audiencia siendo las nueve (9:00 a.m.)



Dra. CAROLINA PEÑALOZA PINILLA
Procuradora 85 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 85 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento